

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

NOTAS: De nozo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,06
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Consejo Provincial de Madrid

Moción número 4

Conforme al artículo 273 del Estatuto Provincial (vigente en su libro segundo, por Decreto de 16 de junio de 1931, convalidado por la ley de 15 de septiembre del mismo año) y como ampliación a las propuestas hechas por la Jefatura de este Servicio Central de Cédulas Personales en junio del corriente año a la Junta Administrativa del Impuesto, donde ya encarecía la necesidad de una nueva organización para la cobranza del Impuesto en los pueblos, ya que por acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de abril último y a propuesta de la Junta Administrativa del Impuesto se rescindió el contrato que la Corporación tenía suscrito con don Pedro Ruiz de Arteaga, y si entonces se consideraba difícil el estudio rápido de una organización de cobranza en los pueblos por no haberla realizado nunca directamente la Corporación y por lo avanzado del tiempo en materia recaudatoria, el tiempo transcurrido desde la anterior propuesta (junio) a la fecha, abunda aún más en mis anteriores razonamientos y hace más imprescindible hallar una fórmula sencilla y rápida para llevar a cabo la cobranza de este impuesto en los pueblos. Esta cobranza se realizaría: *Directa e indirectamente.*

A este objeto se dividiría la provincia en zonas numeradas, teniendo en cuenta para la división de estas zonas las proximidades a la capital, y las facilidades de comunicación y la más próxima colindancia de los pueblos, reuniendo en cada zona aquellos que se encuentren en estas condiciones, y teniendo en cuenta las mismas para cada zona, se aplicará, según convenga a cada una de ellas, el procedimiento *directo o indirecto* de cobranza.

Procedimiento directo. Será el que

se aplique a todos y cada uno de los pueblos incluidos en cada zona en que se acuerde realizar la cobranza por este procedimiento, que será llevado a cabo por nuestros cobradores en la forma debidamente detallada en las proposiciones hechas por la Jefatura del Servicio en junio, a la entonces Junta Administrativa del Impuesto.

Procedimiento indirecto. Será el que se aplique a todos y cada uno de los pueblos incluidos en cada zona en que se acuerde realizar la cobranza por este procedimiento, y que serán aquellas que contengan los pueblos menos importantes y más alejados de la capital y cuya cobranza se haría mediante el auxilio o concurso de otras Corporaciones, a cuyos funcionarios se les concedería un premio de cobranza en cuantía inversamente proporcional a la importancia del Impuesto en cada pueblo, a cuyo efecto oportunamente se aprobaría una escala gradual de premios.

Como la rapidez ha de ser la principal cualidad del procedimiento cobradorio, y teniendo en cuenta que, dadas las dificultades del Servicio, se da el caso de que medie casi un mes entre la entrega de los efectos y la entrega de la matrícula correspondiente a los mismos para su comprobación, como ha ocurrido con Canillas, por ejemplo, este tiempo no existiría para los demás pueblos, por cuanto debe aplazarse la confección de matrículas y proceder a la comprobación de los efectos por cualquier otro procedimiento más rápido, sea por tiras, u otro más conveniente.

Pueblos en que se ha cobrado el Impuesto en esta fecha directamente por la Corporación y sus agentes:

- Vallecas.
- Vallecas (villa).
- Chamartín.

Pueblos que por el mismo procedimiento se está cobrando el Impuesto:

- Canillas.
- Canillejas.
- Vicálvaro.

Se empezó a confeccionar cédulas y matrículas, dando principio por Chamartín de la Rosa, según acuerdo de la Junta Administrativa del Impuesto, de fecha 9 de junio del corriente año.

Estos datos se incluyen para mayor abundamiento en las anteriores consideraciones de esta propuesta, que demuestran el tiempo que sería preciso para la cobranza, totalmente imposible de no innovar el procedimiento en la forma en que tengo el honor de elevar a la consideración de este Consejo Provincial.

Madrid, 8 de diciembre de 1937.—El Consejero de Estadística y Recaudación, G. Puertas.

(Fue aprobada la moción precedente en la sesión del día 9 de diciembre de 1937.)

(G.—12)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Josefa Aguado de Loro contra Josefa de Loro Alonso, sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez-Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Josefa Aguado de Loro, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, asistida del Letrado don Domingo Martí Peñati Vicente; y de la otra, y como demandada, Josefa de Loro Alonso, también de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que, estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno en re-

beldía a la demandada Josefa de Loro Alonso a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la obrera Josefa Aguado de Loro la suma de dos mil quinientas veinte pesetas, importe de la diferencia de entre el jornal percibido y el que debió percibir con arreglo a las Bases; quince pesetas, importe de los útiles de limpieza, y ciento veintitrés pesetas por gastos de luz, o sea, en total, dos mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas, absolviéndole de la demás cantidad pedida en la demanda. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado. (Rubricado.)—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Josefa de Loro Alonso, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de enero de 1938.—El Secretario, P. S. (firmado.)

(I.—3)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el expediente tramitado en este Juzgado con el número 8, del año 1937, por alteración de precios en las mercancías, contra Pedro Villar Jiménez, natural de Cáceres, de treinta años de edad, soltero, zapatero, y domiciliado en la calle de Serrano, número 41, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Resultando: Que del conjunto de

elementos obrantes en los autos y en vista de las manifestaciones del expediente y denunciado, oído en el acto del juicio, en que no logró exculparse satisfactoriamente y aportó prueba alguna en su descargo, aparece que Pedro Villar Jiménez, de treinta años, actualmente soldado de la 39 Brigada, se dedicaba a vender botellas de aceite de a litro en la plaza de la Cebada, a precio exagerado, muy superior al mercado de dos pesetas veinte céntimos, siendo detenido y denunciado por ello en 14 de diciembre último, por un Guardia de Policía Urbana, a requerimiento de un testigo, que venía observándole en dicha operación durante tres días, no habiéndose podido ocupar la botella de aceite que llevaba el detenido, por entregarla a una mujer, al advertir que el testigo presencial requería al Guardia denunciante el día indicado. Hechos probados.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Villar Jiménez a la pena de mil pesetas de multa, la que una vez hecha efectiva será destinada a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de no hacer efectiva dicha multa, póngase a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio; remítase copia de esta sentencia a la Dirección General de Abastecimientos; publíquense en los periódicos oficiales y ordinarios los particulares que se estimen necesarios de esta sentencia, fijándose copia de los mismos en los sitios de costumbre.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veloso y Bazán.

Madrid, 6 de enero de 1938.—El Secretario, P. S. (Firmado.)

(B.—54)

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de hoy del Juez de primera instancia número 6 de esta capital, se ha acordado admitir la demanda de pobreza formulada por Carmen Caraballo Mangas, para litigar en autos de divorcio, y dar traslado por medio de edictos al demandado Julio Garrido Fernández, por ignorarse su domicilio y paradero, para que en término de cinco días comparezca en los autos y la conteste.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, se expide la presente en Madrid, a 8 de enero de 1938.—El Secretario, P. H., José Sánchez.

(C.—16)

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 2 de esta capital, en los autos incidentales promovidos por Felipa Díaz Sancho contra Alvin Pascual Mateos y la Sociedad Aseguradora «Izarra» y el señor Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar con éstos,

ha admitido la demanda incidental de pobreza formulada por la misma, y de ella se confiere traslado a los demandados, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan y la contesten.

Mediante a ignorarse el domicilio y paradero del demandado Alvin Pascual Mateos, para que le sirva de cédula de emplazamiento, la que será inserta en los periódicos «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documento se encuentran a disposición del mismo en Secretaría, le expido la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1937.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.

(C.—15)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes

en derecho, se cita y emplaza, por

los Jueces o Tribunales respectivos,

a las personas que a continuación

se expresan, para que comparezcan

el día que se señale, a contar desde

la fecha de la publicación del anuncio

en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de

Enjuiciamiento Criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y 63 del

de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 9 de esta capital, en el sumario que se instruye bajo el número 343 de 1937, por abusos deshonrosos, se acuerda llamar por el presente a Pura Salcedo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirle declaración.

(B.—50)

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 5 de esta capital, en el sumario seguido con el número 1.806 de 1937, por muertes y lesiones a consecuencia de bombardeo, efectuado por la aviación fascista el día 19 de noviembre de 1936, en el Puente de Vallecas, y mediante a desconocerse el domicilio o paradero de los lesionados o fallecidos, Marina Merino García, Manuel Cumplido Garrido, Bruna López Rejo, Guillermo Cumplido, Antonia Garrido, Julio Cortés Fernández, Ceferino Lasheras, Fernando Ruiz Benamor, Rosario Cobo Espinosa, Victoriano Rodríguez Sánchez, Ignacio Zurita, Cándido García, Rufina del Río, Asunción Escapa, Carmen González, Felisa Alexandre, Libertad Fernández González, Francisco Gómez y Valentín Rodríguez, por el presente se cita a los familiares y le-

gales representantes de los anteriores, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, con el fin de ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—51)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 10 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el número 297 de 1937, por muerte de Juan Esteban Gómez, se cita a los familiares del finado Juan Esteban y a las personas que presenciaron el hecho en el que aquél resultó herido, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecer el procedimiento a los primeros, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

(B.—52)

JUZGADO NUMERO 4

Dávila Vicente (María), domiciliada últimamente en General Pardiñas, 58, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4 del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 239 de 1937.

(B.—55)

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 5, de esta capital, en el sumario seguido con el número 364 de 1937, por homicidio por imprudencia en la persona del niño Eliseo Herrero Santos, natural de Pinarnegrillo (Segovia), de diecisiete años de edad, hijo de Pedro y Primitiva, de estado soltero, que falleció en la calle de San Andrés, de esta capital, número 33, el día 16 de noviembre del año último, por medio del presente se cita al representante legal de dicho finado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de ser instruido del contenido del artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—49)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el ramo separado correspondiente de la causa en dicho Juzgado, seguida, entre otros, contra Manuel Sánchez Rivera, que parece ser es natural de Oviedo, de veintinueve años, albañil y domiciliado en la calle del Amparo, 25, por delitos de robo, homicidio y lesiones, se hace saber por medio del presente

edicto, que se publicará en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedan sin efecto las requisitorias que, llamando a dicho procesado, fueron publicadas en el BOLETÍN de 5 de mayo de 1934 y en la «Gaceta» del 8 del mismo mes y año, mediante a que por auto de la Superioridad se ha concedido al Manuel Sánchez los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937. Sumario número 435 de 1933.

(B.—47)

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 5, de esta capital, en el sumario seguido con el número 50, de 1937, por lesiones por atropello del niño Francisco Galiana González, por el presente se cita ante este Juzgado, a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado el chofer Antonio Gascón, que pertenece al Parque de la 4.ª División, y que conducía en 1.º de marzo del año último el automóvil número 39.858 N., con el fin de prestar declaración en referido sumario.

(B.—48)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados

rebeldes y de incurrir en los demás

responsabilidades legales, de no

presentarse los procesados que a

continuación se expresan en el pla-

zo que se les fija, a contar desde el

día de la publicación del anuncio

en este periódico oficial, y ante el

Juez o Tribunal que se señala, se

les cita, llama y emplaza, encargán-

dose a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía judicial pro-

cedan a la busca, captura y con-

ducción de aquéllos, poniéndoles a

disposición de dicho Juez o Tribu-

nal, con arreglo a los artículos 512

y 338 de la ley de Enjuiciamiento

criminal, 664 de la ley de Enjui-

ciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Goant-Michad, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría Pérez Alonso, con el fin de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias.

(B.—53)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202